



Barranquilla, 02 AGO. 2019

005 117

Señor  
RAFAEL WAHAB VARGAS.  
Representante Legal.  
PRÉMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.  
Zona Franca ZOFIA, Cordialidad km 114-1. Calle 8 Manzana 23.  
Galapa - Atlántico.

Ref: AUTO N° 00001374 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Exp.: Por abrir  
Proyectado por: Javier Santos Espitia Jaramillo-contratista  
Revisó: Karen Arcón Jiménez-Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



4/31/21/19

Res # 5  
152

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución Política, en la ley 99 del 1993, Resolución 1023 del 2010, el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, Decreto 050 del 2018, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de la corporación autónoma regional la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que, en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron visita de inspección técnica a la empresa PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S. con el fin de hacer seguimiento ambiental a las actividades productivas desarrolladas por la empresa.

Que, del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°001219 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** la empresa premezclados y Concretos del Atlántico S.A.S, se encuentra realizando plenamente la producción y distribución de mezclas de concretos, sin contar con los permisos ambientales requeridos para esta actividad.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a las actividades productivas desarrollada por la empresa premezclados y concretos del Atlántico S.A.S, observándose lo siguiente:

La empresa tiene como actividad productiva la fabricación y distribución de mezclas de concreto con dos (2) puntos de carga.

*hacer*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

En el momento de la visita se evidenciaron cinco (5) silos de cemento, dos (2) silos de escoria, cuatro (4) silos de aditivos y dos (2) tanques de almacenamiento de agua suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

El agua es utilizada para los siguientes procesos:

- Producción de concretos
- Lavado de ollas de los camiones mezcladores
- Lavado exterior de camiones mezcladores
- Control de material particulado
- Humectación de materias primas
- Consumo doméstico
- Utilización de servicios sanitarios

La empresa genera aguas residuales doméstica (ARD) producto de los servicios sanitarios. Estos efluentes son vertidos al sistema adoptado por la zona franca zofia para el tratamiento de estas aguas.

En la empresa también se genera aguas residuales no doméstica (ARND) producto del lavado exterior y de las ollas de los camiones mezcladores. De acuerdo a la persona que atendió la visita, estos efluentes son conducidos a un sistema de pre tratamiento para finalmente ser vertidos al alcantarillado de la zona franca zofia. En el momento de la visita se evidencio que las aguas residuales al sistema de pre tratamiento se están rebosando y por escorrentía saliendo del perímetro de la empresa hasta llegar a un canal perimetral de agua perteneciente a la zona Franca Zofia.

Se evidenciaron sistema de filtración Silo-Top en los silos de cemento y escoria, como también un filtro de mangas en unos de los puntos de carga. Así mismo se evidenciaron actividades de riego de agua sobre los arrumes de las materias primas por medio de aspersores que sirven como medidas de control de emisión de material particulado.

Durante la visita se evidencio que, del área de mantenimiento de los camiones, la empresa genera residuos peligrosos, los cuales son almacenados temporalmente en sus respectivos recipientes para posteriormente ser entregado a la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S para su tratamiento y disposición final.

Durante la visita se evidencio que la empresa hace uso de un transformador con fluido dieléctrico.

**CUMPLIMIENTO: N/A**

*Japal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N° 001219 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

Una vez practicada la vista de seguimiento ambiental a las actividades productivas desarrollada por la empresa premezclados y Concretos del atlántico S.A.S. se concluye lo siguiente:

La empresa premezclados y Concretos del atlántico S.A.S. no cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La empresa premezclados y Concretos del atlántico S.A.S. no se encuentra cumpliendo con lo establecido en los literales b, c, d, e, f, g, i, j del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. "Obligaciones del generador".

La empresa premezclados y Concretos del atlántico S.A.S. no se encuentra cumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 Resolución 1023 de 2010, el cual hace referencia, "*Solicitud de Inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero*".

La empresa premezclados y Concretos del atlántico S.A.S. cuenta con un transformador con fluido dieléctrico. No se evidencia que la empresa se encuentre inscrita en el inventario nacional de PCB's teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 del 15 de diciembre de 2011, modificada por la resolución 1741 del 24 de octubre de 2016.

Teniendo en cuenta el presente Informe Técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar unos requerimientos a la empresa **PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**, basado en los siguientes términos legales:

<sup>1</sup>Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "*las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales*".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

*Japax*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

*licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

*Que el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015 **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

*Artículo 2.2.3.3.5.1 establece **Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.*

*Artículo 2.2.6.1.3.1 establece **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligroso que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá*

*facultad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

*exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además; brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- i) *En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- j) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- k) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- l) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

La Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010, "Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables SIUR para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones". Expedidas por EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, (Ministerio

*basel*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

*de Ambiente y Desarrollo Sostenible) consagra que el Registro Único Ambiental, RUA: es el instrumento de captura para el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables, SIUR.*

*El Artículo 4o. ibídem, señala: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de la presente resolución*

*Parágrafo 1o. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante ésta entidad.*

*Parágrafo 2o. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.*

*Parágrafo 3o. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, ésta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.** identificada con NIT: 900.374.693-5, representada legalmente por el señor RAFAEL WAHAB V., o quien haga sus veces, ubicado en la Zona Franca ZOFIA. Cordialidad km 114-1. Calle 8 Manzana 23, Municipio de Galapa – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

En un término de 15 días hábiles, presente a esta corporación:

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

*bapad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

- Enviar las coordenadas del polígono donde se ubica el predio, que permitan verificar en el POMCA la viabilidad del desarrollo de las actividades por parte de la empresa en dicho predio.
- Presentar el certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Galapa – Atlántico.
- Una descripción general de las actividades industriales de la empresa donde se detallen: las etapas de producción, tipo y cantidad promedio de materias primas e insumos en general, productos finales, tipo y cantidad de residuos generados, tipo y capacidad de los elementos o actividades que requieren manejo de aguas residuales, tipo y capacidad de los sistemas de control de emisiones.

De manera inmediata:

- A. Solicitar ante esta entidad ambiental el respectivo permiso de vertimiento de que trata el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.
- B. Dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece. Obligaciones del Generador descritas en la parte motiva de este proveído.
- C. Dar cumplimiento al art, 4° de la *Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Y el anexo 2 de la misma norma.*
- D. *Dar cumplimiento a la inscripción del inventario Nacional de P.C.B".s de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011 modificada por la Resolución 1741 de 2016.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 0001219 del 19 de septiembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

*Jacoa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001374 DE 2019

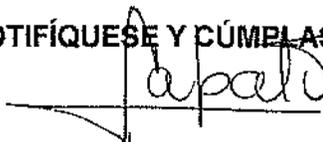
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PREMEZCLADOS Y CONCRETOS DEL ATLANTICO S.A.S.**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

*Exp.: por abrir*

*Proyectado por: javier santos Espitia Jaramillo-contratista*

*Reviso: Karen Arcón Jiménez-Supervisor*